



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RI-125/2021

RECURRENTE:
DENNIS APARICIO MIGUEL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
BLANCA ELENA NIETO ÁLVAREZ

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a ocho de junio de dos mil veintiuno. - - - - -

VISTA la cuenta que antecede de la que se advierte que el Secretario General de Acuerdos hace constar que acorde a las razones de notificación asentadas por la Actuaría de este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del tres de junio y a las nueve horas con veintiocho minutos del mismo día, la recurrente y tercera interesada respectivamente quedaron notificadas personalmente del acuerdo de dos de junio de la presente anualidad, dictado dentro del expediente citado al rubro, para manifestar lo que a su derecho convenga, respecto al cumplimiento expresado por la responsable, por lo que el plazo de veinticuatro horas otorgado para dar contestación al proveído antes mencionado feneció el cuatro de junio de dos mil veintiuno, sin que se recibiera promoción alguna. - -
Precisado lo anterior, procede **informar respecto del cumplimiento** de la sentencia dictada en el presente asunto.

Al respecto, la sentencia dictada en el presente asunto, en su resolutive segundo se requirió al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que cumpliera con los requerimientos que se contienen en el capítulo de efectos de la resolución dentro de un plazo de **setenta y dos horas** y dentro de **veinticuatro horas** siguientes lo informara a este Tribuna. Por su parte en el citado capítulo de efectos, en lo que aquí interesa, se ordenó lo siguiente:

Primero. Se ordena al Consejo General que en el ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Electoral y los Lineamientos, realice lo siguiente:

a) Corrobore la **veracidad** de las constancias que le fueron presentadas, mediante diligencias de entrevista a cargo de un funcionario electoral dotado de fe pública en los domicilios de las personas emisoras de las **documentales** en comento, de las cuales levantará acta con todos los



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

requisitos legales para que tenga plena validez y la remitirá a la Presidencia del Consejo General.

Las diligencias que se practiquen incluirán, por lo menos: el objeto de la diligencia; si conoce a Blanca Alejandra Nieto Álvarez; exhibir y consultar al entrevistado si reconoce el contenido, firma y sello del documento que supuestamente suscribió, se requerirá al entrevistado se identifique con documento oficial con fotografía; acreditar y/o exhibir documento del cargo con el que se ostenta, en su caso permitirle realizar alguna manifestación que estime oportuna.

- b) En caso de que la totalidad de la documentación resulte veraz y si no le fue proporcionada novedosa información o documentación para valorar, atentos a que, en el caso particular, este Tribunal ya se ha ocupado de la valoración de las constancias previamente exhibidas. Entonces únicamente se limitará a cumplir con el requerimiento "segundo" del presente capítulo, emitiendo un acuerdo que cumpla con tal requerimiento.

Segundo. Dependiendo de los resultados obtenidos en las diligencias de verificación o si existió sustitución de candidata, deberá emitir la resolución que corresponda, misma que deberá publicitar en los medios de comunicación que tenga a su alcance y además, en los estrados de cada Consejo Distrital del municipio por el que contiene la candidata, especificando claramente el nombre de la Coalición, el nombre de la candidata, la medida afirmativa que se esté dando por cumplida, y la autoadscripción que refirió. De igual forma, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra, deberá acreditarlo ante este Tribunal.

Por su parte en Secretario General del Instituto remitió oficio IEEBC/CGE/3133/2021, al que acompañó copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA99-2021, relativo al "cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente RI-125/2021, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California." Precisado lo anterior, de conformidad con los artículos 14 fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 61 del Reglamento del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

Único. **Infórmese** a la Presidencia de este Tribunal, que se considera que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **ha dado cumplimiento** a la sentencia de mérito, sin que ello implique



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS